

Califican para efecto de la Ley N° 28754 al inversionista del Contrato de Inversión para la inversión destinada al desarrollo del “Proyecto para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Nuevo Terminal de Contenedores del Terminal Portuario del Callao - Zona Sur”

DECRETO SUPREMO N° 222-2009-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28754 se dispuso que las personas jurídicas que celebren contratos de concesión a partir de la vigencia de la referida Ley, en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 059-96-PCM y normas modificatorias y que se encuentren en la etapa preoperativa, obtendrán derecho al reintegro tributario equivalente al Impuesto General a las Ventas que les sea trasladado o que paguen durante dicha etapa, siempre que el mismo no pueda ser aplicado como crédito fiscal;

Que, el numeral 1.5 del artículo 1 de la citada Ley establece que mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros refrendado por el Ministro de Economía, se aprobarán las empresas concesionarias que califiquen para el goce del Reintegro Tributario, de acuerdo a los requisitos y características de cada Contrato de Concesión;

Que, adicionalmente el artículo 2 de la acotada Ley dispone que para efecto de acogerse al reintegro tributario las empresas concesionarias deberán celebrar un Contrato de Inversión con el Estado, el cual será suscrito por el Ministro del Sector correspondiente y por la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN.

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 28754, aprobado por Decreto Supremo N° 110-2007-EF, dispone que la relación de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción que dará derecho al Reintegro Tributario se establecerá para cada Contrato y deberá aprobarse mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, con fecha 24 de julio del 2006 DP WORLD CALLAO S.A., en calidad de Concesionario, suscribió un Contrato de Concesión con la Autoridad Portuaria Nacional, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones por el Estado de la República del Perú, en calidad de Concedente, con el objeto de otorgar en concesión el diseño, construcción, financiamiento, conservación y explotación del Nuevo Terminal de Contenedores - Zona Sur;

Que, la Disposición Complementaria Transitoria Única del Reglamento de la Ley N° 28754 dispone que en el caso de los beneficiarios privados que a la fecha de entrada en vigencia del referido Reglamento, cuenten con un Contrato de Concesión y no tengan suscrito un Contrato de Inversión, los bienes, servicios y contratos de construcción cuya adquisición dará lugar al Reintegro Tributario son aquellos adquiridos a partir de la fecha de suscripción del Contrato de Concesión, siempre que aún no hayan iniciado operaciones productivas y cumplan con los requisitos establecidos en la Ley N° 28754 y su Reglamento;

Que, con fecha 6 de mayo de 2009, DP WORLD CALLAO S.A. celebró, en su calidad de inversionista, un Contrato de Inversión con el Estado para efecto de acogerse a lo establecido en la Ley N° 28754, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2 de la referida Ley;

Que, como consecuencia de la aprobación realizada por el Sector, el Ministerio de Economía y Finanzas ha realizado la evaluación de la Lista de bienes, servicios y contratos de construcción respectiva;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 28754 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 110-2007-EF;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de empresa calificada

Aprobar como empresa calificada, para efecto del Artículo 1 de la Ley N° 28754 a DP WORLD CALLAO S.A., por el desarrollo del proyecto denominado “Proyecto para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Nuevo Terminal de Contenedores del Terminal Portuario del Callao - Zona Sur”, en adelante el “Proyecto” de acuerdo con el Contrato de Inversión suscrito con el Estado el 6 de mayo de 2009.

Artículo 2.- Requisitos y características del Contrato de Inversión

Establecer, para efecto del Numeral 10.3 del Artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 28754, que el monto de la inversión a cargo de DP WORLD CALLAO S.A. asciende a US \$ 318 061 192,00 (Trescientos Dieciocho Millones Sesenta y Un Mil Ciento Noventa y Dos y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) a ser ejecutado en un plazo total de tres (03) años, once (11) meses y seis (06) días, contado a partir del 24 de julio del 2006.

Artículo 3.- Objetivo principal del Contrato de Inversión

Para efecto de la Ley N° 28754, el objetivo principal del Contrato de Inversión es el previsto en la Segunda Cláusula del mismo y el inicio de las operaciones productivas estará constituido por la percepción de cualquier ingreso proveniente de la explotación del Proyecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de la citada Ley.

Artículo 4.- Reintegro Tributario

4.1 El Reintegro Tributario a que se refiere el Artículo 1 de la Ley N° 28754 y normas reglamentarias aplicables al Contrato de Inversión, comprende el impuesto que grave la importación y/o adquisición local de bienes intermedios nuevos y bienes de capital nuevos, así como los servicios y contratos de construcción que se señalan en los Anexos I y II del presente Decreto Supremo; y siempre que se utilicen directamente en actividades necesarias para la ejecución del Proyecto a que se refiere el Contrato de Inversión. Para determinar el beneficio antes indicado se considerarán las adquisiciones de bienes, servicios y contratos de construcción que se hubieran efectuado a partir del 24 de julio del 2006, de conformidad con lo establecido en la Disposición Complementaria Transitoria Única del Reglamento de la Ley N° 28754 y el Cronograma de Ejecución de Inversiones, y hasta la percepción de los ingresos por las operaciones productivas a que se refiere el artículo anterior.

4.2 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, los Anexos I y II a que se refiere el numeral anterior serán publicados en el Portal Electrónico del Ministerio de Economía y Finanzas.

4.3 La Lista de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, según subpartidas nacionales, servicios y contratos de construcción se incluirá como un anexo al Contrato de Inversión y podrá ser modificada a solicitud de DP WORLD CALLAO S.A., de conformidad con el Numeral 11.1 del Artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 28754, aprobado por Decreto Supremo N° 110-2007-EF.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de setiembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas